

ACUERDO No. **067** DE 2008
(Septiembre 19)

Por el cual se reestructura y reglamenta el reconocimiento y pago de bonificaciones extraordinarias no constitutivas de salario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a. Que es necesario realizar algunas modificaciones a la reglamentación actual de reconocimiento y pago de bonificaciones extraordinarias no constitutivas de salario, para incentivar el desarrollo de actividades de extensión, en el caso particular de proyectos cuya duración es superior a un año.
- b. Que por necesidades del servicio objeto de bonificación, es preciso hacer extensivo el reconocimiento de las bonificaciones extraordinarias de que trata el Acuerdo del Consejo Superior No. 065 de 2003, modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 30 de 2004, a los profesionales administrativos y a los técnicos de laboratorio de planta de la Universidad.
- c. Que en reconocimiento al mérito de los servidores de la Universidad que en jornada adicional a la ordinaria laboral, realizan esfuerzos para generar rentas propias a la Institución, es necesario modificar el valor máximo a devengar anualmente por concepto de bonificación extraordinaria condicionado a la capacidad de generar mayores ingresos para la Institución.
- d. Que el Consejo Académico, en la sesión del 29 de julio de 2008, analizó la propuesta de modificación y emitió concepto favorable.
- e. Que el Consejo Superior, en la sesión del 22 de agosto de 2008, analizó la propuesta de modificación de los Acuerdos que reglamentan las bonificaciones extraordinarias no constitutivas de salario, y solicitó a la Administración la presentación de la normatividad que rige el tema en un solo texto.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el reconocimiento de **BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**, no constitutivas de salario, a los profesores de planta de la Universidad, por trabajos extraordinarios desarrollados *con autorización* y bajo la *responsabilidad* de la Institución, en dedicación adicional a la jornada ordinaria laboral, en desarrollo de actividades de extensión, tales como contratos o convenios que suscriba la Universidad con entidades de derecho público o privado y con personas naturales, o en cumplimiento de programas y proyectos específicos adicionales a las funciones de su cargo en los programas de postgrado que se autofinancian y en programas de educación continua, que generen beneficios económicos que permitan el reconocimiento de dichas bonificaciones sin afectar el presupuesto del Fondo Común de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Los profesionales administrativos y los técnicos de laboratorio de planta, podrán participar en las actividades objeto de bonificación, mencionadas en el presente artículo, siempre y cuando se desarrollen en jornada adicional a la ordinaria laboral, con la autorización y bajo la responsabilidad de la Institución.

PARÁGRAFO 2: La bonificación extraordinaria es un incentivo monetario, no constitutivo de salario, otorgado por la Universidad a los profesores, profesionales administrativos y técnicos de laboratorio de planta cuya participación directa en las actividades a las que se refiere el inciso anterior, genere un

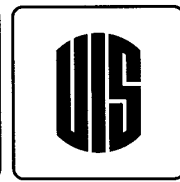


ACUERDO No. 067 DE 2008
(Septiembre 19)

producido neto positivo para la Institución mayor o igual al 7%; el reconocimiento de la bonificación se hará de acuerdo al trabajo realizado, previo trámite ante la Vicerrectoría Administrativa los cinco (5) primeros días de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. En el caso de proyectos cuya duración sea superior a un año, el reconocimiento se podrá realizar sobre liquidaciones parciales del proyecto, sujeto a la liquidez que presente el mismo y al cumplimiento de los cortes parciales propuestos desde la planeación del proyecto, es decir previo a la ejecución del proyecto, una vez descontados los costos y gastos directos e indirectos causados a la fecha de la liquidación, previa comunicación del Jefe de la U.A.A. en donde manifieste que el proyecto generará un producido neto positivo, debidamente avalada por la Jefatura de la División Financiera. El reconocimiento de bonificaciones extraordinarias con cargo a liquidaciones parciales de proyectos para el aspirante a la bonificación, no podrá ser superior a los 30 SMLMV. En todo caso, el reconocimiento se hará sobre el trabajo causado a la fecha de liquidación parcial del proyecto, en las oportunidades ya previstas para el trámite ante la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 2º. Para realizar actividades que sean objeto de bonificación extraordinaria se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Consejo de Escuela deberá sesionar y decidir con el claustro de profesores de la respectiva Escuela los siguientes aspectos, independientemente si los contratos o convenios o actividades son conducentes a bonificaciones:
 - i) Emitir concepto sobre la coherencia misional y la conveniencia institucional. Para ello se debe validar si la iniciativa propuesta se desarrolla a partir de capacidades institucionales reconocidas y sustentadas en su infraestructura y talento humano.
 - ii) Propiciar la participación equitativa de los profesores de la Universidad en las actividades que puedan generar bonificaciones.
 - iii) Evaluar la proyección de ingresos y egresos de cada programa y/o proyecto y como se invierten los excedentes. Asimismo, establecerá el porcentaje (%) mínimo de producido neto positivo sobre el monto del proyecto, el cual no puede ser inferior al 7%.
 - iv) Las decisiones deben quedar consignadas en el Acta del Consejo de Escuela y se deberá informar al Consejo de Facultad de lo actuado.
- b. El aspirante debe contar con la autorización escrita de su jefe inmediato, previa al inicio de la actividad, para participar en aquellos trabajos extraordinarios que estén bajo la responsabilidad de la Universidad y que sean objeto de la bonificación. En el caso de que el aspirante sea un profesional administrativo de planta, deberá contar adicionalmente con la autorización de la Vicerrectoría a la cual esté adscrito. Para el caso de las Unidades Asesoras de Rectoría, los profesionales deberán contar con la autorización de su jefe inmediato y de la Rectoría o a quien ésta delegue.
- c. Ser profesor de planta de la Universidad con dedicación de medio tiempo o superior, y cumplir la permanencia que implica la dedicación y la labor académica y/o administrativa semestral, de conformidad con las normas vigentes (mínimo 22 PAD, TC ó 11 PAD ½ tiempo). Cuando se trate de profesionales administrativos o técnicos de laboratorio de planta, la dedicación deberá ser de tiempo completo, es decir 40 horas semanales o según lo dispuesto en el Reglamento de Personal Administrativo vigente.
- d. Tener una calificación igual o superior a 70 sobre 100 para el caso de docentes, 85 sobre 100 para profesionales administrativos y en el caso de Técnicos de Laboratorio 850 sobre 1000, en las evaluaciones de los estudiantes o de desempeño según sea el caso, de la vigencia anterior a la iniciación de la actividad objeto de la bonificación.



ACUERDO No. 067 DE 2008
(Septiembre 19)

- e. Que cada proyecto o actividad objeto de la bonificación constituya para el profesor, profesional administrativo o técnico de laboratorio de planta una labor extraordinaria en el desarrollo de su actividad profesional y genere un producido neto positivo para la Universidad.
- f. Cuando el proyecto o actividad objeto de bonificación surja en una unidad administrativa, éste deberá remitirse para su estudio y evaluación a través de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), a la unidad académica que corresponda según el tipo de proyecto, la cual tendrá un plazo no superior a cinco (5) días calendario para decidir el grado de participación en el mismo e informar a la unidad administrativa. Sin embargo, en aquellos casos en los cuales se estipulen plazos perentorios y se requiera celeridad en el trámite, la VIE podrá decidir la realización del proyecto, previa consulta con el director de la Unidad Académica, presentando un informe posterior al Consejo de Escuela que corresponda.

En caso tal que la unidad académica manifieste su interés en la coordinación y ejecución del proyecto, deberá seguir los procedimientos establecidos en la reglamentación para el reconocimiento y pago de bonificaciones extraordinarias vigentes. De otro lado, si la unidad académica informa su interés en la participación parcial del proyecto o no manifiesta interés en la realización del mismo, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), podrá generar la alianza institucional que permita su desarrollo, previo concepto de conveniencia institucional.

En todo caso, la participación del profesional administrativo y/o técnico de laboratorio, deberá contar con el aval del Comité de Evaluación Administrativa y posteriormente del señor Rector.

PARÁGRAFO 1: El reconocimiento de la bonificación extraordinaria está sujeto al régimen de incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución y en la Ley, en los principios éticos contenidos en el Estatuto General de la Universidad y en su Proyecto Institucional. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de bonificaciones extraordinarias: 1) Cuando se haya infringido el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o se haya incurrido en situación de conflicto de intereses; 2) Cuando el aspirante haya incurrido en falta disciplinaria que haya dado lugar a sanción ejecutoriada de suspensión, dentro de los dos (2) años anteriores.

PARÁGRAFO 2: Todo proyecto, convenio, contrato u otra actividad de extensión, susceptible o no de producir bonificaciones, deberá contar con un acta de cierre o de liquidación total, como requisito para decidir la distribución de los excedentes, la cual debe ser avalada por el Consejo de Escuela, según el instructivo establecido para tal fin, con informe al Consejo de Facultad. Si el proyecto o actividad objeto de bonificación, es desarrollado por una unidad administrativa, el acta de cierre o de liquidación total, deberá presentarse al Rector o a quien éste delegue, en el caso de unidades asesoras, o al Vicerrector respectivo.

ARTÍCULO 3º. Es requisito indispensable que los contratos, convenios, proyectos u otras actividades de extensión, se encuentren debidamente registradas en el Sistema de Información habilitado para tal fin, por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, previo a la ejecución del proyecto; de igual manera, en el caso de los programas de posgrado que contemplen esta figura de bonificación, los mismos deberán estar registrados en el Sistema de Información Académico de posgrado, dispuesto por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 4º. No habrá lugar al reconocimiento de bonificaciones cuando las actividades se hayan desarrollado en cumplimiento de las funciones de dirección propias del cargo del aspirante a la bonificación. Para estos efectos, se califican como actividades de dirección propias del cargo, las que desarrollen en su propia unidad académica administrativa los profesores de planta al servicio de la



ACUERDO No. 067 DE 2008
(Septiembre 19)

Universidad en el ejercicio de cargos de dirección, según la estructura orgánica fijada en el Acuerdo del Consejo Superior No. 057 de 1994 y en las normas que la modifican.

PARÁGRAFO 1: La docencia directa y las actividades de extensión no quedan comprendidas en esta restricción.

PARÁGRAFO 2: En el caso de profesionales administrativos y técnicos de laboratorio de planta, adicionalmente a lo mencionado en el presente artículo, no habrá lugar al reconocimiento de bonificaciones cuando las actividades se hayan desarrollado en cumplimiento de las funciones ordinarias propias del cargo del aspirante a la bonificación.

ARTÍCULO 5°. El reconocimiento de las bonificaciones de que trata el presente acuerdo, se aprobará en cada caso por la Vicerrectoría Administrativa, por solicitud motivada del Jefe de la U.A.A., la cual debe acompañarse de los documentos que acrediten los siguientes requisitos:

- Certificación del Director o Jefe inmediato que autorizó la participación del aspirante, en la que declare el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo segundo del presente acuerdo.
- Liquidación del producido neto positivo de los trabajos objeto de la bonificación, certificada por la unidad responsable de la actividad que generó la bonificación y avalada por el Jefe de la División Financiera.
- Declaración del aspirante a la bonificación de no estar incurso en alguna de las causales de prohibición previstas en el artículo segundo.

La Vicerrectoría Administrativa no podrá delegar la función que por este artículo se le atribuye.

ARTÍCULO 6°. La bonificación extraordinaria que anualmente se devengue y reconozca en virtud del presente Acuerdo, independientemente de la periodicidad o de la oportunidad de los pagos, no podrá exceder de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o del 50% del salario anual devengado (sueldos + primas) por el aspirante a la bonificación, en cuyo caso se tomará la que resulte más favorable. Sin embargo, cuando se cumpla con la condición del porcentaje (%) mínimo de producido neto positivo para BA (PNP_{BA}) sobre el Valor Total del Proyecto (VTP), establecido para cada rango de valores, tal como se relaciona a continuación y debidamente certificado por el Jefe de la División Financiera, se podrán devengar bonificaciones adicionales (BA) como un incentivo por la generación de mayores ingresos. Para tales efectos, el (PNP_{BA}) se calculará deduciendo del PNP que genere el proyecto, el 7% señalado en el Parágrafo 2 del Art. 1 del presente Acuerdo.

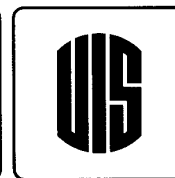
V/R TOTAL DEL PROYECTO (VTP) (SMLMV)	CONDICIÓN PARA BA: (%) MÍNIMO DE $PNP_{(BA)}$ DEL VTP
Entre 0 y 50 SMLMV	20%
Mayores a 50 SMLMV y hasta 300 SMLMV	18%
Mayores a 300 SMLMV	15%

PNP_{BA} = Producido Neto Positivo para BA.

VTP = Valor Total del Proyecto

BA = Bonificación Adicional

En este caso, el cálculo de la bonificación adicional se hará según la siguiente expresión:



ACUERDO No. 067 DE 2008
(Septiembre 19)

Si, $\frac{PNP}{VTP} BA \geq$ condición para BA,

entonces:

$$BA = PNP_{BA} * TBA$$

Donde,

BA = Bonificación Adicional (\$)

PNP_{BA} = Producido Neto Positivo para BA (\$); es igual al PNP (que genere el proyecto, convenio o programa) menos el 7%.

TBA = Tasa Bonificación Adicional (%)

VTP = Valor Total del Proyecto (\$)

PARÁGRAFO: El incentivo adicional al que se refiere el presente artículo, aplica sólo para el caso de los responsables tanto de la Dirección o Ejecución de los proyectos de consultoría y asesoría a través de contratos o convenios como un reconocimiento a su capacidad de gestión para la consecución de mayores ingresos para la Institución, en todo caso el total de bonificaciones a devengar anualmente no podrá exceder de los 200 SMLMV o del 100% del salario anual devengado (sueldos + primas) por el aspirante a la bonificación, en cuyo caso se tomará la que resulte mas favorable. El Consejo de Escuela, definirá antes de la iniciación del proyecto la TBA (Tasa de Bonificación Adicional) que aplicará para el cálculo del incentivo adicional, la cual no podrá exceder del 15%.

ARTÍCULO 7º. Las actividades de extensión y cualquier otro trabajo realizado por la Universidad que puedan originar el pago de bonificación a los profesores de planta deben generar un producido neto positivo.

Se entiende por producido neto de cualquiera de las actividades que puedan generar bonificación, la cantidad resultante de deducir de los ingresos brutos efectivamente recibidos, los correspondientes gastos directos e indirectos en que haya incurrido la Universidad para la prestación de éstas actividades, incluidos el valor respectivo de la bonificación a que hubiere lugar y el porcentaje de que trata el artículo 8º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8º. Como política institucional, toda actividad de extensión, proyecto, o servicio docente no formal o de especialización, deberá generar una contribución para la Universidad del once por ciento (11%) del valor total del contrato, orden, convenio o actividad, la cual ingresará así:

- 1% al Fondo Especial de la Rectoría.
- 1% al Fondo Especial de la Vicerrectoría Académica.
- 2% al Fondo Especial de la Vicerrectoría Administrativa.
- 1% al Fondo Especial de la Decanatura.
- 5% al Fondo Común de la Universidad Industrial de Santander, para sufragar gastos de funcionamiento e inversión.
- 1% al Fondo Especial de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con destino al fomento de la investigación.

PARÁGRAFO 1: Cuando el proyecto, programa o convenio sea desarrollado en una de las sedes de la Universidad, el cinco por ciento (5%) correspondiente a los fondos especiales de Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa y Decanatura, se distribuirán así: cuatro por ciento (4%) para el



ACUERDO No. 067 DE 2008
(Septiembre 19)

fondo especial de la respectiva sede y el uno por ciento (1%) para el fondo especial del Instituto de Proyección Regional y de Educación a Distancia UIS.

ARTÍCULO 9º. Facúltase al Rector para reglamentar el reconocimiento de las bonificaciones, dentro del estricto marco de las políticas que se definen en este Acuerdo; además, para establecer el procedimiento de liquidación del producido neto de los trabajos objeto de bonificación y para establecer y revisar periódicamente un sistema de tarifas máximas que sirva de base para el cálculo de las cuantías de la bonificación extraordinaria de que trata el presente acuerdo, teniendo en cuenta las características homogéneas y las diferencias específicas entre las actividades de las que se deriven las bonificaciones.

PARÁGRAFO: El Rector presentará informe semestral al Consejo Superior de las bonificaciones extraordinarias reconocidas en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10º. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2009, fecha a partir de la cual quedarán derogados los Acuerdos del Consejo Superior No. 065 de 2003 y No. 030 de 2004 y demás disposiciones que regulen el reconocimiento y pago de bonificaciones extraordinarias que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



HORACIO SERPA URIBE
Gobernador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA



Bucaramanga, Septiembre 11 de 2008

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Industrial de Santander
Ciudad Universitaria

Respetados Señores:

Examinado el proyecto de Acuerdo "**Por el cual se reestructura y reglamenta el reconocimiento y pago de bonificaciones extraordinarias no constitutivas de salario**" se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a la siguiente normatividad:

- Artículo 21 literal e) del Estatuto General de la Universidad, que a la letra dice:

"Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y los reglamentos de la Universidad."

- Que según constancia expedida por la Secretaria General, el día 15 de agosto de la presente anualidad se establece que el Consejo Académico de la Universidad en la sesión del 29 de julio de 2008, según Acta No. 29, emitió concepto favorable al Proyecto de Acuerdo "**Por el cual se modifican los Acuerdos del Consejo Superior No. 065 de 2003 y 30 de 2004 que reestructuran y reglamentan el reconocimiento y pago de bonificaciones extraordinarias no constitutivas de salario**" y recomendó su presentación en el Consejo Superior por ser de su competencia.

Que en sesión del 22 de agosto de 2008, el Consejo Superior analizó el proyecto de Acuerdo "**Por el cual se modifican los Acuerdos del Consejo Superior No. 065 de 2003 y 30 de 2004 que reestructuran y reglamentan el reconocimiento y pago de bonificaciones extraordinarias no constitutivas de salario**" y solicitó a la administración la presentación de la normatividad que rige el tema en un solo texto, siendo competente para ello el Consejo Superior tal y como lo contempla la norma transcrita en la presente comunicación.

El proyecto de Acuerdo no tiene observaciones legales.

Cordial saludo,


EDY CASTRO NEIRA
Asesora Jurídica




LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

HACE CONSTAR:

Que el Consejo Académico, en la sesión del 29 de julio de 2008, según Acta No. 29, analizó el Proyecto de Acuerdo por el cual se modifican los Acuerdos del Consejo Superior No. 065 de 2003 y 030 de 2004, que reestructuraron y reglamentaron el reconocimiento y pago de bonificaciones extraordinarias no constitutivas de salario, y emitió concepto favorable, recomendado su presentación ante el Consejo Superior por ser de su competencia.

Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de agosto de 2008.


OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA
Secretaria General

